

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00747-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra FLOR MARINA GUASCA**, por la obligación, contenida en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré 33013892584:

a. Por la suma de **\$20.787.874,39**, m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$ 5.301.763,05**, m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto del pagaré 132209672503:

a. Por la suma de **\$15.944.236,96**, m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$130.733,79**, M/cte. por concepto de 1 cuota de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 26 mayo de 2022 y el 25 de junio de 2022, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$ 143.487,82**, m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. Respecto del pagaré 132208299222:

a. Por la suma de **\$48.040.306,11**, m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$300.845,94**, M/cte. por concepto de 1 cuota de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 24 mayo de 2022 y el 23 de junio de 2022, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$ 382.672,86**, m/cte, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

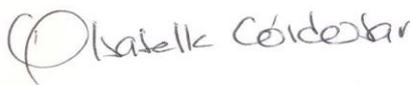
SEGUNDO. - **DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconocer personería jurídica a la Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución y la Escritura Pública, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **26 de julio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario